



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA
N.º **305**-2026-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, **26** MAR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 131-2025-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 15 de enero del 2026 emitido por el Sub Gerente de supervisión y liquidación de obras; el Informe Técnico n° 001-2026-CSP-SU suscrito por el jefe de supervisión; el informe técnico n° 166-2026-GRJ/ORAF-OASA de fecha 13 de febrero del 2026 suscrito por el sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares; la opinión legal n° 08-2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 17 de febrero de 2026; y demás documentos,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados.

Que, mediante TUO de la ley de contrataciones del estado en el Artículo 34 - Modificaciones al contrato en el numeral 34.1 el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de



ORAF	
DOC. N°	10357300
CVR M9	0200122



Gobierno Regional Junín

prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, según lo expuesto se advertirse que la normativa permite efectuar modificaciones convencionales al contrato únicamente si se configuran las condiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley y se cumpla con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 160 del Reglamento. Excepcionalmente, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, y permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto. Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 22 de abril del 2025, el Gobierno Regional de Junín y El Consorcio GAM, suscribieron el CONTRATO n° 068-2025/GRJ/ORAF, que tiene por objeto contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PALACO, DISTRITO DE CHONGOS ALTO-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2313657".

Que, mediante CARTA n° 045-2025-CONSORCIO GAM, con fecha 18 de diciembre del 2025, el representante común del Consorcio GAM, Gary Iván Castro López, solicita al Titular de la Entidad, la retención del monto del diez por ciento (10%) del monto del Contrato n°068-2025/GRJ/ORAF, como garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico n° 2574-2025/ORAF-OASA, con fecha 22 de diciembre del 2025 el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, concluye que:

- Se evidencia que el CONTRATO n° 068-2025/GRJ/ORAF, se perfeccionó sin que la garantía de fiel cumplimiento cumpla con los requisitos establecido en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 148 de su Reglamento, por cuanto, constituirlo como causal de nulidad de dicho contrato.
- El área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura) deberá efectuar su evaluación, análisis y pronunciamiento en el marco del principio de eficiencia y eficacia (INFORME DE COSTO-BENEFICIO) regulado en la normativa de contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad del Contrato n° 068-2025/GRJ/ORAF.
- En caso de ser favorable el informe de Costo Beneficio, respecto a la ejecución del CONTRATO n° 068-2025/GRJ/ORAF, correspondería efectuar la modificación





Gobierno Regional Junín



a dicho contrato, ello en el marco de las facultades que le asiste al Gobierno Regional de Junín, como garante del interés público, lo que implica que:

- i) Se efectúe de manera inmediata y por orden de la Entidad, la retención del monto del diez por ciento (10%), de las valorizaciones que se encuentren pendientes de pago, lo cual deberá constituirse como garantía de fiel cumplimiento.
- ii) La retención del monto del diez por ciento (10%), garantizará que la Entidad, cuente con la garantía de fiel cumplimiento por retención; puesto que, se tiene, de la información proporcionada por el Superintendencia de Banca, Seguro y Administradora de Fondo de Pensiones, que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo, no tiene la capacidad financiera para poder respaldar una eventual ejecución de cartas fianzas emitidas a favor de la Entidad.
- iii) Efectuar una modificación parcial de la Cláusula Séptima respecto a la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, garantizaría que el Gobierno Regional de Junín, no se vea desprotegido ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
- iv) Para continuar con la modificación contractual, se deberá ponderar el estado situacional de la ejecución física de la obra.
- v) Se deberá Evaluar el estado situacional de las Valorizaciones pendientes de pago (trámite), y,
- vi) Valorizaciones que se encuentren pendientes de pago, que se encuentren en la fase de girado.

Que, mediante el Informe Técnico n.º 131-2025/GRJ/GRI/SGSLO, con fecha 15 de enero del 2026 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras quien emite Informe Técnico de costo beneficio – frente a acciones iniciadas de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PALACO DISTRITO DE CHONGOS ALTO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN CUI: 2313657;

Que, mediante carta n.º 041-2026-CSP-RC de fecha 03 de febrero del 2026 remite el Informe Técnico n.º 001-2026-CSP-SU de fecha 02 de febrero del 2026, suscrito por el Jefe de Supervisión Ing. Rolando Esplana Paco, opina Esta Supervisión opina que es posible la solicitud de modificación de la garantía de fiel cumplimiento a la modalidad de RETENCIÓN DEL 10% es técnica y legalmente procedente, si se desea cambiar una carta fianza ya entregada por una retención mientras la obra está en ejecución, sin embargo, el área de logística debe verificar que se cumplan estrictamente los requisitos de ley (que sea MYPE y provenga de una Adjudicación Simplificada). Cualquier modificación que no cumpla con estos supuestos podría vulnerar la seguridad financiera de la Entidad.

Que, mediante reporte n.º 713-2026-GRL/GRI/SGSLO de fecha 09 de febrero del 2026 suscrito por la sub gerente de supervisión y liquidación de obras quien remite la subsanación de la observación sobre el trámite de variación de garantía de fiel cumplimiento de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PALACO DISTRITO DE CHONGOS ALTO- PROVINCIA DE HUANCAYO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI n.º 2313657

Que, mediante el Informe Técnico n.º 166-2026-GRJ/ORAF-OASA suscrito por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite opinión favorable basándose





Gobierno Regional Junín

en el Informe Técnico n°131-2025/GRJ/GRI/SGSLO quienes también emitieron opinión favorable de Costo-Beneficio para la continuidad de la ejecución del contrato n° 068-2025/GRJ/ORAF, se debe efectuar la modificación de la cláusula séptima: garantías del precitado contra, con la finalidad de salvaguardar los interés del gobierno regional de Junín, en su condición de garante del interés público, es así que este despacho emite pronunciamiento en los siguientes términos:

Se deberá efectuar la modificación de la cláusula séptima: garantía de contrato n° 068-2025/GRJ/ORAF, en aplicación de numeral 34.10 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado (...)

Se efectuó de manera inmediata y por orden de la entidad, la retención del monto del diez por ciento (10%), de la valorización que se encuentre pendiente de pago y/o trámite, lo cual deberá constituirse como garantía de fiel cumplimiento.

La retención del monto del diez por ciento (10%), garantizará que la Entidad, cuente con la garantía de fiel cumplimiento por retención; puesto que, se tiene, de la información proporcionada por el Superintendencia de Banca, Seguro y Administradora de Fondo de Pensiones, que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo, no tiene la capacidad financiera para poder respaldar una eventual ejecución de cartas fianzas emitidas a favor de la Entidad.

Efectuar la modificación parcial de la Cláusula Séptima: Garantías, respecto a la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, garantizaría que el Gobierno Regional de Junín, no se vea desprotegido ante un eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

Que, mediante memorando n° 173-2026-GRJ-ORAJ de fecha 17 de febrero del 2026 la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite la opinión legal n° 08-2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 17 de febrero de 2026, quien concluye: “(...)esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica en aplicación del principio de confianza emite opinión legal facultativo; en tal sentido, recomienda que continúe con su trámite correspondiente, conforme a la modificación de la cláusula séptima de garantía de fiel cumplimiento otorgado mediante carta fianza a retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento del contrato n° 068-2025/GRJ/ORAF de la ejecución de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PALACO, DISTRITO DE CHONGOS ALTO-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI 2313657”;

Que, en atención a la solicitud formulada por el representante común de CONSORCIO GAM, Gary Ivan Castro López, es conveniente anotar que la modificación del contrato es porque el CONTRATO n° 068-2025/GRJ/ORAF, se perfeccionó sin que la garantía de fiel cumplimiento cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se puede concluir que además el contrato al ser suscrito con la Carta Fianza N FE-0052-A-2025-CACSL emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Lorenzo no reúne los requisitos legales. Asimismo, conforme el análisis efectuado en el Informe





Gobierno Regional Junin



Técnico n° 166-2026-GRJ/ORAF-OASA, Informe Técnico n° 001-2026-CSP-SU, Informe Técnico n°131-2025/GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico n° 2574-2025/ORAF-OASA ha precisado que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y, por último, se ha sustentado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; por tanto, resulta viable la modificación contractual;

Que estando a lo expuesto precedentemente con la visación del Sub Gerente de supervisión y liquidación; Sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación contractual de la cláusula séptima: garantías del contrato n° 068-2025/GRJ/ORAF que tiene por objeto contractual la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE PALACO, DISTRITO DE CHONGOS ALTO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con cui n° 2313657, conforme lo señala en el Informe Técnico n° 166-2026-GRJ/ORAF-OASA, el Informe Técnico n° 131-2025-GRJ-GRI/SGSLO y Informe Técnico n° 2574-2025-GRJ/ORAF-OASA y por los fundamentos legales expuestos.

En el extremo:

Dice:

Clausula setima: garantías: (...) a través de la carta fianza n° FE-0052-A-2025-CACSL emitida por caja de ahorro y crédito san lorenzo (...)

Debe decir:

Clausula setima: garantías: (...) a través de retención del diez por ciento (10%) del monto contractual (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que se efectúe de manera inmediata la retención del monto del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, sobre todo los pagos pendientes que se encuentren en trámite y/o por pagar a favor del CONSORCIO SUPERVISIÓN PALACO, con el fin de que la Entidad quedé protegida frente a un posible incumplimiento por parte del contratista.





Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Sub Dirección de Abastecimiento y SS. AA para la correspondiente emisión de la adenda y posterior a ello comunicar al contratista.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al CONSORCIO SUPERVISIÓN PALACO y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la ley N.º 27444 – Ley de procedimiento administrativo general, aprobado con decreto supremo N.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Irish
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAR 2023

Ena
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)